

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Pesas y Medidas*

CIRCULAR.

Estando decidido á que sea un hecho real y positivo el planteamiento del sistema métrico decimal en esta provincia, y como á pesar de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Diciembre último, si bien es general el uso de pesas y medidas legales, no es menos cierto que no han desaparecido por completo las antiguas y que en las transacciones comerciales se emplean aun denominaciones del sistema antiguo sostenidas principalmente por los comerciantes poco escrupulosos que en vez de pesar y medir noblemente dando en gramos y en centilitros la equivalencia exacta que corresponda, aprovechan la rutina del público y explotan su buena fe para competir *aparentemente* en los precios, dando solo 400 gramos por la equivalencia de la libra, 2 kilogramos 700 gramos por un cuarto de arroba, 3 litros por un cuarto de arroba de aceite, etc. etc., corruptelas que precisa desterrar, y á cuyo efecto vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Que los señores Alcaldes, por sí ó por medio de los delegados de su autoridad, hagan frecuentes visitas á las fábricas, talleres, tiendas, almacenes y mercados, puestos ambulantes y á todo establecimiento en que se compre ó venda, recogiendo las pesas y medidas antiguas que en ellas encuentren é impongan á sus poseedores la multa correspondiente.

2.º Que por las mismas autoridades se lleven á efecto constantes repesos denunciando al Juzgado, á los efectos del artículo 592 del Código penal, y publicando sus nombres, á los comerciantes que no den el peso y medida que corresponda, incluyendo entre éstos á los que den menos de 460 gramos por la equivalencia exacta de la libra, menos de 2 kilogramos 875 gramos por la de un cuarto de arroba, menos de 3 litros 14 centilitros si el cuarto de arroba es de aceite y lo venden á la medida, y análogamente en las demás equivalencias.

3.º Que se establezcan en las plazas, mercados, aparatos de pesar donde se pesarán los cereales, legumbres, frutas etc., de los vendedores, que no tengan peso propio para que desaparezca de una vez la venta por gozas, copinos, galipos etc., medidas que por estar su uso prohibido no tienen en el puesto los vendedores y no puede por tanto el público comprobar la exactitud de la cantidad que compra.

4.º Que no se tolere ni en las transacciones comerciales, ni en anuncios, carteles, etc., otros precios unitarios que los del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor y 100 kilogramos (quintal métrico) y 100 litros (hectolitro) en el por mayor, pudiendo los comerciantes de harinas, comestibles, vinos, etc., al por menor, para sustituir á la arroba y la cántara, anunciar en cada artículo, además del precio del kilogramo y el litro, el de los 10 kilogramos y 10 litros y aplicar este último á las ventas superiores á 2 kilogramos y 2 litros, pero sin hacer precio distinto ó especial para cantidades de un cuarto, media y una arroba, ó sus equivalencias en el sistema legal.

5.º Que se aconseje al público se abstenga de pedir los géneros ó mercancías por unidades del sistema antiguo, no solo porque reglamentariamente están prohibidas, sino también para garantía de sus intereses ya que comprando por el sistema métrico decimal resulta más beneficiado.

6.º Las autoridades locales darán publicidad á estas prevenciones por medio de bandos que se fijarán en todas las parroquias y uno de cuyos ejemplares se remitirá á este Gobierno civil.

Por último, hago saber á los señores Alcaldes que á los que no cumplan mis disposiciones se les impondrá la multa á que por la Ley municipal se hagan acreedores.

Oviedo, 31 de Enero de 1910.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 380

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Sesión del día 6 de Diciembre

Extracto de los acuerdos adoptados.

Se abrió á las doce y media bajo la presidencia del Excmo. Sr. Conde de la Vega del Sella, Presidente, asistiendo los Sres. Abego, Prieto, Menéndez, Gutiérrez, Moutas Blanco, Argüelles (D. José), González Arizaga, Argüelles (D. Luis), Longoria, Perez Alonso, Blanco de la Viña, Castro, Solís, Nieto, Rosal, Riego, Buylla, Rodríguez San Pedro y Saro, y fueron aprobadas el acta de la sesión anterior y la de la correspondiente al día 6 de Noviembre último.

Suspendida la sesión para que emitiera dictamen la Comisión de actas acerca de la elección de un Diputado provincial por el Distrito de Oviedo-Siero, en vista de las certificaciones presentadas por D. Felipe Polo Florez y D. Juan Fernandez de la Llana, y reanudada á las diecisiete y cuarto se dió cuenta de dicho dictamen proponiendo la proclamación de D. Felipe Polo y Florez.

Lo combatió el Sr. Builla fundándose en las ilegalidades cometidas en la elección y en la falta de competencia de la Diputación para computar votos de las actas que no fueron objeto de escrutinio en la Junta provincial del Censo.

Defendió dicho dictamen el señor Abego, sosteniendo que no podía volverse sobre la declaración de legalidad hecha por la Corporación al aprobar las actas de los demás Diputados elegidos por el mismo Distrito, y el señor Prieto defendió las atribuciones de la Diputación para resolver con vista de todos los documentos que forman el expediente electoral.

En votación nominal se aprobó dicho dictamen por dieciseis señores Diputados contra el voto de los señores González Arizaga y Buylla, quedando proclamado Diputado provincial por dicho Distrito de Oviedo-Siero, D. Felipe Polo Florez.

Se acordó dirigir entusiasta felicitación al General Marina y al heroico ejército que á sus órdenes tan admirablemente ha defendido en Africa el honor y los intereses de España, imponiendo definitivamente con su abnegación y su heroísmo el respeto y sumisión á la gloriosa bandera de la Patria.

En votación por papeletas quedaron nombrados vocales de la Comisión de Cárceles D. Ramón Prieto, don Restituto Perez Alonso, D. José Ramón Moutas, D. José del Riego y don José del Rosal.

Despachados todos los asuntos relacionados con la elección y constitución de la Diputación, el señor Presidente declaró terminada la reunión de ésta y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 360

**Capitanía General de la 7.ª Región**

CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los jefes de los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias siempre que hayan de establecerse á una

distancia de cuatro ó menos de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será, en general, de 90 días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduzca, de los jefes y oficiales encargados de la revisión de las paradas, y de la tropa y ganado de los cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cruz Caballar.

4.ª Los Coroneles jefes de los Depósitos y jefes de los escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos Sres. Capitanes Generales de sus regiones respectivas, gestionen la inserción de esta propuesta en los BOLETINES OFICIALES á fin de dar la mayor publicidad.

5.ª Los referidos jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos y también cualquier duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1910.—El Director general, Enrique Zapino.—Es copia.—El General Jefe de E. M.

*Provincia de Oviedo*

Aller, Grado, Nava, Infiesto, Cangas de Tineo, Gijón, Campo de Caso, Llanes, Quirós, Ponga, del 20 de Marzo al 5 de Abril.

R. al núm. 410

**Junta municipal del Censo Electoral DE PEÑAMELLERA**

Don Manuel Cosío Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle alto de Peñameyllera.

Certifico: Que según consta del acta que obra en la Secretaría de mi cargo, en sesión celebrada el día dos del corriente ha quedado constituida esta Junta, para el bienio de 1910 á 1911, en la forma siguiente:

Presidente, D. José Corral Lopez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Fidel Campillo Guerra, Concejal de mayor número.

Suplente de éste D. Francisco Posada Torre.

Vocales, como contribuyentes por territorial, D. Pedro Cosío Noriega y D. José Trespalacios Trespalacios.

Suplentes por idem, D. Gualberto Cano Torre y D. José Cosío Pérez.

Contribuyentes por industrial, Vocales D. Juan García Villar y D. Lorenzo Corral Asplón.

Suplentes, D. Angel Guerra Coterá y D. Pedro Reneras Mier.

Y para cumplir lo prevenido en el art. 12 de la Ley electoral expido la presente en Alles á 12 de Enero de 1910.—El Secretario, Manuel Cosío.—V.º B.º—El Presidente, José Corral. R. al núm. 415

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Luarca

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión de 21 del actual, acordó, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Municipal, dividir en nueve Secciones de las que han de sortearse los vocales que en unión de los Concejales han de formar la Junta de Asociados del corriente ejercicio.

#### Primera sección

Se sortearán cinco contribuyentes por territorial de los que figuran en el primer tercio del repartimiento.

#### Segunda sección

Se sortearán cuatro contribuyentes por territorial del primer tercio.

#### Tercera sección

Se sortearán tres contribuyentes por territorial del segundo tercio.

#### Cuarta sección

Se sortearán tres contribuyentes por el mismo concepto de territorial del tercer tercio.

#### Quinta sección

Se sortearán dos contribuyentes por el mismo concepto del tercer tercio.

#### Sexta sección

Se sortearán cuatro contribuyentes por el concepto de subsidio industrial, profesión ó comercio.

#### Sección séptima

Se sortearán dos contribuyentes por el concepto de artes ú oficios.

#### Sección octava

Se sorteará un contribuyente por el mismo concepto.

#### Sección novena

Se sorteará un contribuyente de cuotas medias por el concepto anterior. Lo que se hace público cumpliendo lo que preceptúa el artículo 67 de la mencionada Ley.

Luarca, 28 de Enero de 1910.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 400

### Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 26 del actual, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para que en su día se verifique el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

#### Primera sección

Comprende los contribuyentes por territorial de las parroquias de Tineo, Santullano, Obcna, Tablado y Santa Eulalia, correspondiéndoles elegir tres vocales.

#### Segunda sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Cezures, Brañalunga, Pereda, Pedregal, Nieres y Baradal, correspondiéndoles otros tres vocales.

#### Tercera sección

Abraza las parroquias de la Barca, Santianes, Silva, Tuña, Merillés, Genestaza, Sorriba y Arganza, correspondiéndoles otros tres vocales.

#### Cuarta sección

Se compone de las parroquias de San Félix, San Fernando, Posón, San Esteban, San Martín, Sobrado, Sangonedo y Borres, correspondiéndoles otros tres vocales.

#### Quinta sección

La forman las parroquias de Santiago, Bárcena, Bustiello, Trocedo y Francos, correspondiéndoles otros tres vocales.

#### Sección sexta

Comprende las de Navelgas, Collada, Miño, Zardain y Rellanos, correspondiéndoles otros tres vocales.

#### Sección séptima

La comprenden las parroquias de Naraval, Muñalén, Calleras, San Fructuoso y Villatresmil, correspondiéndoles tres vocales.

#### Sección octava

Abraza los contribuyentes por industrial de todo el concejo, y le corresponden tres vocales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que dentro del término de ocho días se produzcan las reclamaciones contra la división expresada, expido el presente en Tineo á 28 de Enero de 1910.—Ceferino Menendez.

R. al núm. 391

### Alcaldía de Parreo

LISTA de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Ramón Barredo García

Fernando Gonzalez Valle  
Felipe Granda Gonzalez  
Eulogio García Perez  
Angel Abarca Cortina  
Fernando Fernandez Gonzalez  
Luis Gutierrez Fernandez  
Juan Escobio Pando  
Argel del Valle Perez.  
Francisco de la Fuente Portilla  
Manuel Miyares Llano  
Bernardo Escobio Gonzalez  
Salvador Martinez Llerandi  
José Gonzalez Blanco  
Luis Fernandez Caso  
Plácido Fondón Sanmartin

#### Contribuyentes.

D. Emilio Pando Valle  
Juan Díaz Valle  
Enrique de la Grana Valdés  
Diego Gonzalez Miranda  
Manuel Fernandez de Granda  
Ramón del Valle Blanco  
Joaquín de Pando Díaz  
Antonio Pando Vega  
Manuel Llano Somoano  
Constantino Cuervo Valle  
Celestino Villar Portilla  
Ramón Hévia Miyares  
Wenceslao Fernandez Posada  
Manuel Cueto Cofiño  
José Manuel Ruiz Escandón  
Manuel Escandón Palomo  
Carlos Villaverde Llerandi  
Faustino Sanchez Quesada  
Manuel Soto San Martín  
Enrique Cabal Lopez  
Luis de la Fuente Portilla  
Ramón Covelles  
José Perez Fernandez  
Manuel Lopez Cabal  
Manuel Quesada García  
Tomás Cueto Llano  
Nemesio Pando Cuervo  
Servando Cibrian Cueto  
José Fernandez Portilla  
Faustino Díaz  
José Caveda Rodriguez  
Adolfo Santos Vega  
Manuel Fernandez  
José Caso Fernandez  
José Noriega Martinez  
Angel Gonzalez Granda  
Ramón Gutierrez Martinez  
Sabino Cabal Ruiz  
Ramón Fernandez Posada  
José Collía Cueto  
Antonio Lopez Valle  
Miguel Blanco Pando  
Generoso Rivero Diaz  
Silverio Velasco Gonzalez  
Juan Gonzalez Gutierrez  
Vicente Fernandez Molledo  
Cipriano Rodriguez La Villa  
José Vallina Villaverde  
Rafael Villaverde  
Manuel Castaño Granda  
José Sanchez Escandón  
Francisco García  
Ramón Castaño Llerandi  
Manuel García  
José Lopez Fuente  
Calixto Perez Pando  
Antonio Gonzalez  
Leonardo Llenin  
Antonio Gutierrez Martinez  
Manuel de la Maza  
Rafael Llano  
Benito Tirador  
Vicente Mestas  
Félix Toraño  
Arriondas, 15 de Enero de 1910.—  
El Alcalde, Ramón Barredo.

R. al núm. 392

### Alcaldía de Nava

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Luis Fernandez Prida  
Dionisio Vega Díaz  
Aquilino Revilla Cuesta  
Jenaro Redondo Nevares  
Antonio Fernandez Gonzalez  
Ramón Bárzana Ovin  
Adriano José Rivaya Ovin  
Victorio de Diego Gonzalez  
Emilio Redondo Castañón  
José Martinez Herrero  
Carlos Alonso Caso  
Segundo Sanchez Canteli  
Félix García Díaz  
Carlos Torga Canteli

#### Contribuyentes

D. Jacinto Suarez Gutierrez  
Juan Cueto Otero  
Esteban Lladó Pascual  
Rafael Zapatero Diaz  
Carlos Sanchez Revilla  
Casimiro Sanchez García  
José Pruneda Ordoñez  
Pedro Fernandez G. Sastre  
José Fernandez Guerra  
Restituto Mier Fernandez  
Francisco Santiago Onis  
Maximino Portal Alvarez  
Cándido García Cobián  
Leonardo Díaz Fernandez  
Celestino Perez Portal  
Ignacio Pandiella Folgueras  
Agustín Fernandez Gonzalez  
Braulio Pruneda Perez  
José Acebo Redondo  
Andrés Zapatero Diaz  
Braulio Pineda Pelaez  
Rodrigo Gonzalez Mayor  
José Vega Martinez  
Bernardo Calleja Noriega  
Basilio Cocina Vega  
Froilán Gonzalez Fernandez  
Mariano Díaz Faya  
Antonio Gonzalez Suarez  
Pedro Fernandez Gonzalez  
Benito Vega Diego  
Gregorio Redondo Palacio  
José Vigil Calleja  
Antonio Torga Perez  
José Gonzalez Fernandez  
Cipriano Lopez Diaz  
Adriano Diego Gonzalez  
Facundo Torga Diaz  
Gabriel Collada Sastre  
Angel Arboleja Alonso  
Demetrio Torga Perez  
Cándido Cueto Barro  
Fulgencio Ardisana Palacio  
Francisco Canteli Fernandez  
José Teresa Cuenya  
Silvestre Gonzalez Gonzalez  
Manuel Noval Nava  
Antonio Criado Robediello  
Cirilo Ordoñez Estrada  
Aquilino Torga Amor  
Vicente Cocina Vega  
Severino Toribio Gonzalez  
Isidro Zapatero Agüeria  
Cándido Suarez Calleja  
Restituto Perez Alonso  
Carlos Omedo Diaz.  
Manuel Sanchez Vazquez  
Nava 24 de Enero de 1910.—El  
Alcalde, Luis F. Prida.

R. al núm. 397

**Alcaldía de Oviedo**

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se hace público, para conocimiento de los agricultores y demás personas interesadas, que el mercado de árboles frutales que en años anteriores se celebraba en la plaza de Santa Clara, desde el día 2 de Febrero próximo se traslada á la plaza del Campo de los Patos.

Oviedo y Enero 29 de 1910.—  
Agustín Díaz Ordoñez.

R. al núm. 383

**Alcaldía de Noreña**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles después de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Noreña, 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 402

**Alcaldía de Cangas de Onís**

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el actual año de 1910, queda expuesto al público por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Cangas de Onís 23 de Enero de 1910.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 394

**Alcaldía de Sariego**

Terminado el padrón de cédulas personales del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Sariego 27 de Enero de 1910.—El Teniente Alcalde, Manuel Sopena.

R. al núm. 396

**Alcaldía de Teverga**

Se halla formado el padrón de cédulas personales para el año corriente y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y que éstos produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Teverga, Enero 28 de 1910.—El Alcalde, Servando Guerra.

R. al núm. 385

**Alcaldía de Grado**

Este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el capítulo 3.º, artículos

64 al 70 de la ley Municipal, y para proceder á la organización de la Junta de vocales asociados, acordó en el día de hoy dividir en siete Secciones todos los contribuyentes, asignando á cada una el número de vocales en la siguiente forma:

**Sección primera**

Contribuyentes por industrial, elige dos vocales.

**Sección segunda**

Contribuyentes por territorial, Grado, Castañedo y Peñafior, elige cuatro vocales.

**Sección tercera**

La Mata, San Juan, Cabruñana y Fresno, elige dos vocales.

**Sección cuarta**

Pereda, Rodiles, Rañeces, Rubiano y Coalla, elige tres vocales.

**Sección quinta**

Gurullés, Bayo, Sama, Berció, Báscones y Santa María de Grado, elige cuatro vocales

**Sección sexta**

Santianes, Villandás, Ambás y Sorribas, elige tres vocales.

**Sección séptima**

Vigaña, Restiello, Villamarín, Las Villas y Tolinas, elige tres vocales.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en dicha Ley.

Grado, 29 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 389.

**Alcaldía Valle alto de Peñamellera**

Don Félix Corral Trespacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Valle alto de Peñamellera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 20 del actual, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir en cuatro Secciones los contribuyentes del concejo para la designación por sorteo, en su día, de los nueve vocales asociados de la Junta municipal en la forma siguiente:

**Sección primera**

La forman los contribuyentes por industrial que dará un vocal.

**Sección segunda**

La forman los contribuyentes por territorial, de los pueblos de Alles, Mier y Llonin, que dará cuatro vocales.

**Sección tercera**

La forman por igual concepto los contribuyentes de Ruenes y Rozagas, que dará dos vocales.

**Sección cuarta**

La forman los contribuyentes por el mismo concepto de los pueblos de Cárvaves, Trescares y Oceño, que dará dos vocales.

Lo que se anuncia al público para que contra su resultado y dentro del plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen

precedentes, conforme al artículo 67 de dicha Ley.

Consistoriales de Valle alto de Peñamellera á 28 de Enero de 1910.—  
El Alcalde, Félix Corral.

R. al núm. 393

**Alcaldía de Bimenes****EDICTO**

Ignorándose la existencia del mozo alistado en este pueblo Ceferino Muiña Menendez, hijo de Ramón y María así como la de sus padres y familia, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezca por sí mismo ó por otras personas, en el acto de la rectificación ó cierre definitivo de las listas del actual reemplazo.

Bimenes, 27 de Enero de 1910.—  
El Alcalde, Antonio Ordoñez.

R. al núm. 375

**Alcaldía de Cudillero**

Don Ramón Folgueras Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que en sesión de la fecha, acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes Secciones para el sorteo de asociados, que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el año actual.

**Sección primera**

La constituyen todos los contribuyentes por industrial de Cudillero y parroquias de San Juan, Piñera y Faedo, y elige dos vocales.

**Sección segunda**

La constituyen los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín, Soto, Novellana y Ballota, y le corresponden dos vocales.

**Sección tercera**

Forman esta Sección los contribuyentes por territorial de Cudillero y la parroquia de San Juan, y le corresponden tres vocales.

**Sección cuarta**

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Piñera y Faedo, y le corresponden tres vocales.

**Sección quinta**

Forman esta Sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de San Martín, y le corresponden tres vocales.

**Sección sexta**

Esta la forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Soto de Luña, y elige dos vocales.

**Sección séptima**

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Novellana y Ballota, y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley Municipal.

Cudillero, Enero 28 de 1910.—Ramón Rodríguez Gutierrez.

R. al núm. 368

**Alcaldía de Carreño**

Ignorándose el paradero de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que á continuación se expresan, así como el de sus padres, parientes y curadores, se les cita por la presente para que concurren á los actos del sorteo el día 13 de Febrero entrante y de la clasificación de soldados el 6 de Marzo próximo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Individuos que se citan:

José Montequin Marcos, de Candás  
Manuel Gutierrez Vega, del Valle.

Candás, 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Bango.

R. al núm. 419

**COMISIÓN PROVINCIAL****DE OVIEDO**

Visto el expediente de reclamaciones formuladas por D. Policarpo Hevia Menendez Sierra, contra las elecciones municipales verificadas en el concejo de Avilés el día doce de Diciembre último.

Resultando que celebradas las elecciones municipales últimamente convocadas en el concejo de Avilés, por el elector D. Policarpo Hevia Menendez se presentó dentro del plazo y con las formalidades señaladas por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 una reclamación suplicando se declarase la nulidad de las verificadas en los cuatro distritos que forman aquel término municipal, alegando en pro de tal pretensión que en 26 de Noviembre último y por consiguiente dentro del período electoral, puesto que éste comenzó el día 23 del mismo mes, dos concejales presentaron la renuncia de sus cargos aceptándose por la mayoría de la Corporación, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de alzada para ante el Sr. Gobernador estando pendiente de resolución de dicha autoridad; que aparte de la improcedencia de la admisión de tales renunciaciones es lo cierto que al admitirlas el Ayuntamiento obedeció al propósito de aumentar en dos el número de vacantes de concejales que habían de cubrirse en la presente renovación y así se deduce del contenido de las certificaciones que acompaña, y de prosperar tal procedimiento equivaldría á autorizar á los Ayuntamientos para renovar hasta la totalidad de sus individuos, vulnerando el precepto del artículo 45 de la vigente Ley Municipal, que determina, expresamente que las renovaciones bienales han de ser por mitad; que de igual modo con la mencionada resolución del Ayuntamiento se vulnera lo que su Ley Orgánica dispone en el artículo 19 al decir que la división de los distritos del término municipal nunca podría variarse en los tres meses anteriores á las elecciones ordinarias; y por último, tampoco tendría eficacia, de prosperar el criterio sentado por el Ayuntamiento de Avilés el precepto legal de que en los casos de renovación ordinaria extraordinaria de los concejales se hará por los mismos distritos que hubieran hecho la de los salientes puesto que en la presente renovación cesaban nueve concejales, tres por el Distrito primero, dos por el segundo, dos por el tercero y dos por el cuarto.

Según se acredita con la certificación que presenta, y en virtud del repetido acuerdo del Ayuntamiento se eligieron once concejales, cuatro por el primer Distrito, tres por el segundo, uno por el tercero, y tres por el cuarto, dando lugar todo esto á que las elecciones adolezcan de un vicio que determina necesariamente su nulidad.

Resultando que D. Rodrigo S. de Castro y otros, todos ellos concejales electos, al evacuar el traslado que se les confirió, alegan en defensa de sus derechos, que las cuestiones sobre declaración de vacantes son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos al tenor del Real decreto de 15 de Noviembre último, quedando terminada la vía gubernativa con las providencias que dicten los Gobernadores; que en su virtud suplican de la Comisión provincial se declare incompetente para conocer del recurso interpuesto por el Sr. Hévia, por no referirse el acuerdo recurrido al procedimiento activo electoral, y en otro caso acuerde desestimar igualmente infundado el recurso, ya que el Ayuntamiento de Avilés, una vez admitida la renuncia de los Sres. Concejales, se inspiró en sentido legal al dictar y distribuir once vacantes, y habiéndose efectuado las últimas elecciones acomodándose á dicha declaración, sin que contra ellas se formulase protesta alguna.

Vistos los artículos 39, 45 y 48 de la Ley Municipal, la vigente Ley electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la reclamación formulada por D. Policarpo Hevia y Menendez Sierra encaja dentro de las que regulan el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por referirse á hechos que sirvieron de base á las elecciones municipales últimamente verificadas en Avilés y á cuyo resultado notoriamente afectan, no tratándose, como erróneamente se atribuye por los concejales electos, de alzada contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se fijaron las vacantes que habían de cubrirse en tales elecciones, que con independencia interpuso ante el señor Gobernador el mismo Sr. Hevia y en la que esta Comisión se sirvió informar á aquella autoridad en el sentido de que se ordenase al Ayuntamiento de Avilés modificase la aludida resolución, ya que con ella infringía los preceptos de los artículos 39 y 45 de la Ley municipal.

Considerando que no siendo firme el acuerdo de referencia nunca debió de servir de base á las elecciones municipales en cuestión el número de vacantes y distribución por distritos fijado en el mismo, y al proceder de otro modo se cometió notorio error que pone de manifiesto el vicio de origen de que adolecen tales elecciones y que determinan su nulidad.

La Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente, acordó, con el voto en contra del Sr. González Arizaga, estimar la reclamación formulada por D. Policarpo Hevia, y declarar nulas las elecciones municipales celebradas el 12 de Diciembre último en el concejo de Avilés; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Contra el anterior acuerdo se ha formulado por el vocal Sr. González Arizaga el siguiente voto particular;

Resultando que celebradas las elecciones municipales del concejo de Avilés, D. Policarpo Hevia recurrió ante esta Comisión provincial contra la validez de las mismas, alegando ser ilegal la declaración y distribución de once vacantes, acordada por el Ayuntamiento en 1.º de Diciembre último, ya que también era ilegal la admisión de las renunciaciones presentadas y admitidas á los concejales D. Elías Muñoz y D. Servando Solís en 26 de Noviembre, ó sea, como dice el recurrente, en pleno período electoral; que con el sistema de las renunciaciones, suponiéndolas infundadas, se burló el criterio de la renovación por mitad de los Ayuntamientos; que de igual modo se burla el artículo 39 de la Ley Municipal, que prohíbe la alteración de los distritos en período electoral y tres meses antes; y que hay un precepto legal que ordena que las renovaciones de concejales se verifiquen por los mismos distritos de los salientes y, por tanto, que debieran distribuirse y elegirse tres vacantes por el primer distrito, dos por el segundo, dos por el tercero y dos por el cuarto, hasta nueve, que es la forma en que tuvieron lugar las vacantes, y no como determinó el Ayuntamiento de Avilés, distribuyendo y cubriendo cuatro vacantes por el primer distrito, tres por el segundo, una por el tercero y tres por el cuarto hasta once, pidiendo por tanto la declaración de nulidad de las elecciones mencionadas:

Resultando que D. Rodrigo S. de Castro y los otros diez Concejales electos, al evacuar el traslado, alegan: que fundándose el recurso del Sr. Hévia en indebida declaración y distribución de vacantes, comete un error de procedimiento por ser atribuida la competencia para conocer en esta alzada á la autoridad del Gobernador civil como claramente determina el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; que en su consecuencia y además por tratarse de asunto no referido á ninguno de los casos previstos en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no puede acordar en él la Comisión provincial sino el Gobernador, como ya en recurso igual se determinó por Real orden de 22 de Julio de 1909, haciendo notar también dichos Concejales que, habiéndose declarado competente en las penúltimas elecciones municipales la Comisión provincial en análogo recurso interpuesto por el mismo Sr. Hévia, ella misma entendió que el artículo 39 de la Ley Municipal no se refiere á distribución de vacantes, sino á división ó demarcación territorial ó material, por lo cual acordó en dieciséis de Junio de 1909 que el Ayuntamiento de Avilés no había quebrantado dicho artículo al variar la distribución de vacantes, así como tampoco el 45 de la misma Ley, ni el 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino que más bien lo que el Ayuntamiento hizo fué cortar corruptelas antiguas, cesar la desproporcionalidad en la representación y buscar la proporción entre el número de electores y el de Concejales como base representativa, aunque no fuera igual en cada distrito el número de Concejales entrantes y salientes, pero sí en el conjunto de todos, criterio racional contra el que sería absurdo fuese ahora la Comisión, y terminan dichos Concejales electos pidiendo que en virtud de todo lo dicho, la Comisión se declare incompetente, y en su caso,

y para ser consecuente en sus decisiones, desestimar el recurso del señor Hévia y confirmar el acuerdo apelado, por ser iguales las circunstancias y motivos en las últimas y en las penúltimas elecciones:

Resultando que esta Comisión, declarándose competente, acordó por mayoría estimar el recurso interpuesto por D. Policarpo Hévia y declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Avilés en 12 de Diciembre último:

Vistos los artículos 39, en relación con el 38, el 43, 45 y 83 de la Ley Municipal, el 4.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y la Real orden de 22 de Julio de 1909:

Considerando que esta Comisión provincial es incompetente para conocer en el recurso interpuesto por don Policarpo Hevia, por que como dice la Real orden de 22 de Julio de 1909, resolviendo igual alzada interpuesta por el mismo recurrente «la cuestión planteada es de índole y carácter municipal ó sea de la competencia propia y exclusiva del Ayuntamiento, y siendo así, precisa tener en cuenta que se ha equivocado el procedimiento; que debieron tenerse en cuenta los artículos 169 al 178 de la Ley Municipal indicada para recurrir contra el acuerdo señalado de la declaración de vacantes, que el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, aclarado en este particular por numerosas disposiciones complementarias de este Ministerio, limita las reclamaciones electorales á cuanto puede afectar y referirse al procedimiento activo de la elección, incapacidades de los electos, sorteos y excusas que á los mismos afecten, y siendo este el procedimiento legal no existe medio de intervenir ni por esa Comisión ni por este Ministerio cuando se trata, como en este caso, de un acuerdo municipal separándose del procedimiento marcado en su ley Orgánica.»

Considerando que el acuerdo de la mayoría de esta Comisión parte de un supuesto erróneo cual es la indebida aceptación de las renunciaciones, afirmación verdaderamente inverosímil, por cuanto la misma Comisión provincial no hace aun mes, es decir en treinta y uno de Diciembre último, declaró que es incuestionable que el Ayuntamiento de Avilés pudo admitir sin infracción alguna las dos renunciaciones de que aquí se trata, porque el impedimento físico es motivo de excusa en cualquier tiempo, como expresa también el párrafo último del artículo cuarto del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerdo que el Vocal que suscribe desea se una á este expediente para el caso de apelación por cualquiera de las partes, á fin de que la Superioridad pueda darse cuenta precisa de cómo la mayoría de esta Comisión vela por la consecuencia de sus actos y por la seriedad de sus decisiones:

Considerando que esta misma Comisión parte también de otro supuesto erróneo cual es la creencia ó ficción de la indebida distribución de vacantes y la falta de firmeza del acuerdo que la declaró, por cuanto sobradamente le consta á esta Comisión que el Gobernador civil en virtud de las exclusivas facultades que le reconoce el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, confirmó la legitimidad de dicha distribución por acuerdo de 21 del actual, que también se unirá á este expediente en caso de apelación,

lo cual conviene por que allí consta también la forma proporcional representativa en que se distribuyeron las vacantes en el concejo de Avilés.

Considerando que el mismo hecho de reconocer la mayoría de esta Comisión que el Sr. Hevia interpuso por separado recurso ante el Gobernador civil contra la declaración de vacantes, viene á demostrar su persuasión de que ella es incompetente para conocer en el asunto, ni como base de las elecciones ni en otra forma, porque es antijurídico que un mismo asunto pueda atribuirse simultáneamente al conocimiento de dos autoridades.

Considerando que no puede en ningún modo admitirse el criterio de la mayoría de esta Comisión, de que el acuerdo de la admisión de la renuncia de dos concejales, tomado en 26 de Noviembre, no era firme una vez aprobado y firmada el acta en 1.º de Diciembre, después de lo cual se hizo la declaración y distribución de vacantes, pues de seguir este criterio podrían no haberse verificado elecciones en toda España, dado el escaso tiempo que medió entre la convocatoria y la elección, y en último extremo, si el acuerdo, así de la admisión de renunciaciones como de la distribución de vacantes, no era firme entonces lo es hoy en virtud de los acuerdos de 31 de Diciembre último y 21 del actual, y lo era por lo tanto antes de que la Comisión acordara por mayoría la nulidad de las elecciones, en tal forma que ya se hace imposible volver á nuevas elecciones, á no ser para repetir inútilmente todo lo que se actuó basado ya en acuerdos firmes, que se ordenó comunicar á los interesados y se comunicaron, en efecto, pasando á la categoría de cosa juzgada;

El Vocal que suscribe, bien penetrado del cumplimiento de su deber, teniendo presentes los preceptos legales y la constante jurisprudencia de esta Comisión, hoy alterada por ésta, acaso en virtud de móviles que por momentos se patentizan más, única explicación posible de su criterio de hoy, contrario al de toda su historia, es de parecer que se desestime, por improcedente, el recurso interpuesto por D. Policarpo Hevia, y en su caso, y como mal jurídico menor, se desestime por carencia de razones y se declare la validez de las elecciones celebradas en el concejo de Avilés el día 12 de Diciembre último.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 28 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría. Sr. Gobernador civil de la provincia.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONES En liquidación

Se convoca á Junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el día 3 de Marzo próximo, á las quince, en el domicilio de la misma Sociedad, en Gijón.

La Junta general tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1909.

El balance y cuentas estarán á disposición de los accionistas desde 15 días antes del señalado para la celebración de la Junta.

La Junta general tendrá también el carácter de extraordinaria con el objeto de conceder ciertas autorizaciones á la Comisión liquidadora.

Los accionistas deberán tener presente lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos sobre depósito de acciones para tomar parte en las deliberaciones.—El Presidente, J. Costales.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial